

Ejecucion Penal Sancion Disciplinaria Defensa En Juicio

JURISPRUDENCIA

Ejecución penal. Sanción disciplinaria. Defensa en juicio

Se

deja sin efecto la sanción disciplinaria impuesta al interno, ante la falta de asistencia técnica en el procedimiento.

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2015.- VISTO: El legajo caratulado "BENAVIDEZ, Roberto Carlos s/ Ejecución Penal", Expte. N° FGR 83000767/2010/1, en trámite por ante esta judicatura de Ejecución Penal, y CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante los oficios N° 073/15 (ver fs. 480) y N° 089/15 (ver fs. 481), la Unidad de Detención 12 de la Policía de la Provincia del Neuquén, comunicó a esta sede, respectivamente, el inicio de actuaciones disciplinarias y la sanción de cinco (5) días de aislamiento en celda individual - de ejecución en suspenso - impuesta al interno Roberto Carlos BENAVIDEZ.- 2.- Que, notificada de ello la Defensa Pública Oficial - por la asistencia técnica del interno BENAVIDEZ -, solicitó se requieran a la Unidad de Detención la totalidad de las actuaciones administrativas que fundan la sanción impuesta al nombrado (ver fs. 484).- 3.- Que, la Unidad 12, en respuesta al pedido cursado desde esta judicatura, remitió copia íntegra del Expte. N° 010/15, que se agregó a fs. 517/529.- 4.- Que, analizadas las actuaciones incoadas en sede policial, se advierte que - más allá de su ordenada y prolija sustanciación - la asistencia técnica del interno BENAVIDEZ nunca fue notificada de la celebración de la audiencia llevada a cabo en los términos del Artículo 40 del Decreto 18/97.- 5.- Que, ello así, desoída la Recomendación II/2013 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias y los términos de las Resoluciones Interlocutorias N° 48/14 y 08/14 (Ac. 6 CSJN), dictadas por esta judicatura (a cuyos fundamentos corresponde dirigirse - con copia antepuesta a la presente - en honor a la brevedad y para evitar innecesarias reiteraciones) entiendo resultó palmariamente afectado el derecho constitucional a la defensa - en ámbito administrativo - del interno Roberto Carlos BENAVIDEZ; así como, coetáneamente, la garantía - de igual raigambre - del debido proceso.- 6.- Que, así el estado de cosas, habré de declarar la nulidad de la declaración de descargo del interno Roberto Carlos BENAVIDEZ (plasmada en acta de fecha 24 de enero de 2015 - ver fs. 523 y 10 del legajo policial) y de todo lo actuado en consecuencia, ordenando la supresión de toda anotación en el legajo del nombrado vinculada con la sanción en trato (Art. 18 CN - Art. 8, inciso 2, apartados b, c y d, de la CADH).- Que, a todo evento, se remitirán a la Unidad de Detención 12 de la Policía de la Provincia del Neuquén copias de la Recomendación II/2013 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias y de las Resoluciones Interlocutorias N° 48/14 y 08/14 (Ac. 6 CSJN), haciendo saber que sus términos resultan de aplicación obligatoria en supuestos de sanciones impuestas a internos anotados a disposición de esta judicatura.- 7.- Que, en otro orden de cosas, no se advierte diligenciamiento alguno en relación con la apelación deducida por el interno BENAVIDEZ, in forma pauperis, en el acta de notificación de fs. 527 (fs. 10 del legajo policial).- Que, en virtud de lo que habré de resolver en función de lo consignado en el numeral precedente, tal omisión - en la coyuntura -, resulta inocua.- Sin embargo, en tal sentido, estimo pertinente recomendar al titular de la Unidad de Detención 12 la estricta observancia de las disposiciones ínsitas en los Artículos 47 y 48 del Decreto 18/97.- Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1.- Declarar la nulidad de la declaración de descargo del interno Roberto Carlos BENAVIDEZ (plasmada en acta de fecha 24 de enero de 2015 - ver fs. 523 y 10 del legajo policial) y de todo lo actuado en consecuencia, ordenando la supresión de toda anotación en el legajo del nombrado vinculada con la sanción impuesta en el Expte. N° 010/15 (Artículo 18 Constitución Nacional - Artículo 8, inciso 2, apartados b, c y d, de la Convención Americana de Derechos Humanos).- 2.- Remitir a la Unidad de Detención 12 de la Policía de la Provincia del Neuquén copias de la Recomendación II/2013 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias y de las Resoluciones Interlocutorias N° 48/14 y 08/14 (Ac. 6 CSJN), haciendo saber que sus términos resultan de aplicación obligatoria en supuestos de sanciones impuestas a internos anotados a disposición de esta judicatura.- 3.- Recomendar al titular de la Unidad de Detención 12 de la Policía de la Provincia del Neuquén la estricta observancia de las disposiciones ínsitas en los Artículos 47 y 48 del Decreto 18/97, en virtud de lo anotado en el considerando 7 del presente decisorio.- 4.- Registrar. Publicar. Oficiar. Notificar.- EUGENIO KROM, JUEZ DE CÁMARA Ante mí VÍCTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CÁMARA 000399E